



RV: Memorial Comentarios Hechos Esenciales - Examen Quinquenal Perfiles para Drywall

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Jue 3/07/2025 1:50 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (369 KB)

20250702 Memorial Comentarios Hechos Esenciales Perfiles para Drywall.pdf;

Sandra, CE

Para incorporar al **Expediente ED-215-68-135**, investigación de **perfiles para drywall** originarios de la R. P. China, remito Memorial Comentarios Hechos Esenciales, presentados por apoderado especial COLMENA S.A.S. y MATECSA S.A.S. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Julian Alejandro Serrano Bellido [mailto:jaserrano@araujoibarra.com]

Enviado el: miércoles, 2 de julio de 2025 8:07 p. m.

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Nicolas Gomez Ortiz <ngomez@araujoibarra.com>; Olga Lucia Salamanca Paez <osalamanca@araujoibarra.com>;

Yenny Palacios <ypalacios@araujoibarra.com>

Asunto: [*Dominio Sospechoso*] Memorial Comentarios Hechos Esenciales - Examen Quinquenal Perfiles para Drywall

Bogotá D.C., 2 de julio de 2025

Doctor
CARLOS CAMACHO NIETO

Subdirector de Prácticas Comerciales (e)
Dirección de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Comentarios a los Hechos Esenciales - Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, Perfiles para Drywall clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China - Versión Confidencial

Expediente: ED-215-68-135

Respetado Doctor,

De manera atenta, en nuestra calidad de apoderados especiales de las empresas peticionarias Consorcio Metalúrgico Nacional S.A.S. - COLMENA S.A.S. y Manufacturas S.A.S. - MATECSA S.A.S., estando dentro de la oportunidad legal conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.17 del Decreto 1794 de 2020; a continuación, me permito presentar los comentarios al informe de Hechos Esenciales en el proceso de la referencia.

Reciba un cordial saludo,

Julián Serrano Bellido
Consultor Junior
jaserrano@araujoibarra.com
[\(+57\) 301 494 3810](tel:+573014943810)
Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910
Bogotá, D.C., Colombia
www.araujoibarra.com

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S. tratará los datos personales que usted comparta a través de este medio de acuerdo con su política de tratamiento de datos, disponible en el siguiente enlace: [“Política Tratamiento de Datos Personales”](#). En particular, para la prestación de los servicios ofrecidos por la Firma y para la consulta en listas restrictivas para la prevención de fraude y actividades relacionadas con LA/FT-FPADM. Usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento; a ser informado respecto del uso dado a sus datos personales; presentar quejas ante la SIC por infracciones a la ley; y a acceder a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. Las consultas, reclamos o peticiones de información relacionadas con la protección de sus datos personales pueden ser remitidas al correo electrónico aribasa@araujoibarra.com o al teléfono 601-6511511.

CONFIDENCIAL

Los temas abordados aquí están sujetos al secreto profesional y no deben ser puestos en conocimiento de cualquier persona, aparte de aquellos a quienes se dirige este documento, sin el consentimiento expreso por escrito de un miembro de Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S., Esta dirección de correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto o si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje, todas las copias y copias de seguridad de los mismos.

Radicación

1-2025-021654

Fecha de radicación

2025-07-03 07:08:38 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Tipo de persona

Persona Natural

Tipo de Identificación

Cédula de Ciudadanía

Identificación

52261000

Nombres

Olga Lucia

Apellidos

Salamanca

Celular

3202750774

Teléfono

6511511

Correo electrónico

osalamanca@araujoibarra.com

Ciudad

BOGOTA

Dirección de respuesta

Calle 98 No. 22 – 64

Asunto

Asunto

Memorial Comentarios Hechos Esenciales - Examen Quinquenal Perfiles para Drywall

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/C6EA9455-CDED-4903-9B4B-598C1B2EE1DB](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/C6EA9455-CDED-4903-9B4B-598C1B2EE1DB))

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Nro radicación de origen

Fecha del documento
2025-07-03

Nro radicación de referencia

Nro Folios
1

Nro anexos
1

Descripción de anexos

Nro guía
Courier

COPIA
Dependencia
Anexos

**Radicación**

1-2025-021654

Fecha de radicación

2025-07-02 08:06:44 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE**Tipo de persona**

Persona Natural

Tipo de Identificación

Cédula de Ciudadanía

Identificación

52261000

Nombres

Olga Lucia

Apellidos

Salamanca

Celular

3202750774

Teléfono

6511511

Correo electrónico

osalamanca@araujoibarra.com

Ciudad

BOGOTA - CUNDINAMARCA

Dirección de respuesta

Calle 98 No. 22 – 64

Asunto
Asunto Memorial Comentarios Hechos Esenciales - Examen Quinquenal Perfiles para Drywall
Anexos
 20250702 Memorial Comentarios Hechos Esenciales Perfiles para Drywall.pdf (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/c6ea9455-cded-4903-9b4b-598c1b2ee1db)



Bogotá D.C., 2 de julio de 2025

Doctor

CARLOS CAMACHO NIETO

Subdirector de Prácticas Comerciales (e)

Dirección de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Comentarios a los Hechos Esenciales - Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, Perfiles para Drywall clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China – Versión Pública.

Expediente: ED-215-68-135

Respetado Doctor,

De manera atenta, en nuestra calidad de apoderados especiales de las empresas peticionarias Consorcio Metalúrgico Nacional S.A.S. - COLMENA S.A.S. y Manufacturas S.A.S. - MATECSA S.A.S., estando dentro de la oportunidad legal conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.17 del Decreto 1794 de 2020; a continuación, me permito presentar los comentarios al informe de Hechos Esenciales en el proceso de la referencia.

1. Frente a la Representatividad

La Autoridad Investigadora en su Informe de Hechos Esenciales acreditó que las Empresas Consorcio Metalúrgico Nacional S.A.S. - COLMENA S.A.S. y Manufacturas S.A.S. - MATECSA S.A.S cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción nacional total de la rama de producción nacional de perfiles para drywall.

Finalmente, reiteramos que como se ha demostrado a lo largo del proceso de investigación y se concluye en el informe técnico de Hechos Esenciales, se cumple con el requisito de representatividad exigido por el Decreto 1794 de 2020.

2. Frente a la Similitud

Es importante resaltar que la Autoridad Investigadora desde la apertura del presente examen en lo que se refiere a la similitud señaló que tendrá en cuenta el análisis contenido en el expediente D-215-52-113 de la investigación inicial. En ese sentido, para esta etapa del proceso la Autoridad Investigadora ratificó en su informe técnico de Hechos Esenciales, que seguirá teniendo en cuenta el análisis contenido en la investigación inicial.



Por lo anterior, reiteramos que como se ha demostrado a lo largo del proceso de investigación y se concluye del informe técnico de Hechos Esenciales, se cumple con el requisito de Similitud en los términos exigidos por el Decreto 1794 de 2020.

3. Frente a la situación general de la Rama de Producción Nacional

Es importante resaltar, que la Autoridad Investigadora concluyó en su informe técnico de Hechos Esenciales que en el año 2023 la rama de producción nacional presentó desempeño negativo, por cuanto se observó descenso en sus ingresos operacionales, en la utilidad bruta, utilidad operacional, la neta, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, razón de liquidez, el margen de utilidad neta, reducción en el efectivo a final del año, a pesar de la reducción en los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Por lo anterior, se evidencia un desempeño negativo de la rama de producción nacional.

4. Frente a las mejoras durante la aplicación de los derechos antidumping

En su informe de Hechos Esenciales la Autoridad recoge lo señalado por las empresas peticionarias en la solicitud de examen de extensión donde se manifiesta que se han emprendido diferentes actividades para mejorar la productividad laboral y realizado inversiones en infraestructura y expansión de capacidad productiva.

En línea con lo señalado por la Autoridad en los Hechos Esenciales, se resalta que durante el período de aplicación de los derechos antidumping, la peticionaria Matecsa ha realizado inversiones orientadas al fortalecimiento de su capacidad productiva, incluyendo la adquisición de maquinaria y equipos para mejorar la eficiencia productiva.

Asimismo, la empresa peticionaria llevó a cabo inversiones en infraestructura industrial y logística, entre las que se incluyen la instalación de estructuras y equipos, la ampliación de la capacidad de almacenamiento en sus centros logísticos, y adecuaciones en oficinas y áreas operativas. Adicionalmente, se realizaron avances en materia de seguridad industrial mediante la instalación de líneas de vida y cerramientos, así como en modernización tecnológica, lo que evidencia el compromiso de las empresas peticionarias con el fortalecimiento de la industria nacional de perfiles para drywall.

5. Frente a las medidas de defensa comercial impuestas por otros países

En su informe de Hechos Esenciales, la Autoridad Investigadora destaca que Egipto actualmente tienen vigentes medidas de defensa comercial sobre el producto objeto de investigación.

No obstante, es importante señalar que Estados Unidos mantiene vigentes medidas arancelarias impuestas en el marco de la Ley de Comercio de 1974 - Sección 301 para las importaciones originarias de China de un amplio grupo de mercancías y en particular el producto objeto de investigación.

Por su parte, México modificó las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para un amplio número de productos de acero. En particular para los perfiles Drywall objeto de examen, el Gobierno mexicano aplica actualmente un arancel del 25% para



las importaciones originarias de países con los cuáles no tiene acuerdos comerciales vigentes, como es el caso de China.

En conclusión, la eliminación de los derechos antidumping en Colombia facilitaría el desvío de excedentes de producción provenientes de países sujetos a medidas correctivas en otros mercados, lo que incrementaría significativamente el riesgo de afectación a la industria nacional. Por ello, se hace imperativo mantener las medidas de defensa comercial vigentes, a fin de prevenir tales desviaciones y mitigar sus efectos adversos, garantizando así la sostenibilidad y estabilidad de la rama de producción nacional.

6. Frente a las a los volúmenes y precio FOB de las importaciones de perfiles para drywall.

- **Análisis del volumen semestral de las importaciones de perfiles para drywall originarias de China**

La Autoridad Investigadora señala que durante el período de las cifras reales (2022-I a 2024-II), en el cual estuvieron vigentes los derechos antidumping, las importaciones originarias de China presentaron un comportamiento fluctuante con tendencia decreciente. Se reportó una caída del 87,67% en el segundo semestre de 2022 frente al semestre anterior, con un volumen de 285.171 kilogramos. Posteriormente, en el primer semestre de 2023, se evidenció un repunte del 200%, alcanzando 856.669 kilogramos, y cerrando el período en 440.079 kilogramos en el segundo semestre de 2024.

En contraste con lo anterior, el comportamiento decreciente de las importaciones originarias de China, observado durante el período de las cifras reales, se explica en gran medida por el fenómeno de elusión identificado a través del ingreso de perfiles para drywall clasificados bajo la subpartida arancelaria 7308.90.10.00, situación que ha sido expuesta a lo largo del presente examen. Esta dinámica ha limitado el efecto correctivo de los derechos antidumping vigentes, ya que al mercado ingresan importaciones de perfiles para drywall objeto de investigación por una vía que no está cubierta por los derechos antidumping impuestos por la Resolución 410 280 del 29 octubre de 2021.

En cuanto al comportamiento de las importaciones para el periodo proyectado, en su informe de Hechos Esenciales, la Autoridad Investigadora señala que, **“al cotejar el volumen promedio semestral del periodo de cifras reales frente a las proyecciones, se espera que, de mantenerse los derechos antidumping, las importaciones del producto investigado originarias de China tengan un incremento del 28% al pasar de 810.421 kilogramos a 1.038.506 de kilogramos. Sin embargo, de eliminarse los derechos, se espera que el incremento del volumen promedio de las importaciones originarias desde China sea de 819% al conseguir un volumen promedio de 7.449.5550 kilogramos”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Lo anterior permite evidenciar que, incluso con la continuidad de los derechos antidumping, las importaciones originarias de China registrarían un incremento en su volumen. No obstante, en un escenario de eliminación de la medida dicho crecimiento sería considerablemente mayor, con volúmenes que podrían alcanzar niveles similares a los observados antes de la imposición de los derechos. En contraste, si la medida se mantiene, el aumento proyectado en las importaciones sería de menor magnitud y reflejaría un comportamiento más moderado.



En cuanto a la participación de las importaciones del producto investigado, de acuerdo con las cifras presentadas por la Autoridad en su informe de Hechos Esenciales, se observa que para el periodo de las cifras reales con excepción del primer semestre de 2022 donde los demás países representaron el 5% del total importado, las importaciones originarias de China representaron el 100% del total importado para el resto de periodos.

En tal sentido, en su informe de Hechos Esenciales la Autoridad destaca que, **“al confrontar la participación promedio semestral del producto investigado originario de China, del periodo de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se estima que la participación de estas caería 16,7 puntos porcentuales, al pasar de 99,1% a 82,4%. Mientras que en el escenario de eliminar los derechos, la participación de las importaciones de China mostraría una caída en promedio de 0,3 puntos porcentuales al lograr una participación de 98,8%”**(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Por tanto, como ha sido ampliamente demostrado por los peticionarios a lo largo del presente examen de extinción y ratificado por la Autoridad en su Informe de Hechos Esenciales, tan solo en el escenario de prorrogar los derechos antidumping las importaciones originarias de China disminuirían su participación dentro del mercado, mientras que en el escenario de eliminar los derechos se mantendrían con el 100% de las importaciones de perfiles para drywall.

- **Análisis del precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles para drywall originaria de China**

De acuerdo con las cifras presentadas por la Autoridad en su informe de Hechos Esenciales, durante el periodo de las cifras reales, los precios FOB USD/kilogramo de las importaciones chinas mostraron una relativa estabilidad con ciertas fluctuaciones. Se registró una caída en el primer semestre de 2023 a 0,33 USD/kg desde 0,65 USD/kg en el primer semestre de 2022. No obstante, el precio repuntó a 0,47 USD/kg en el segundo semestre de 2023, manteniéndose en ese nivel hasta el primer semestre de 2024 y cerrando en 0,40 USD/kg en el segundo semestre de 2024.

En tal sentido, la Autoridad al comparar el precio FOB promedio semestral registrado durante el periodo de las cifras reales frente al precio FOB promedio semestral del periodo proyectado destaca que **“manteniendo los derechos antidumping, se espera que este aumente un 18,00% al pasar de un precio promedio de 0,49 USD/kilogramo a 0,58 USD/kilogramo. Al contrastar los mismos periodos en el escenario de eliminarse los derechos antidumping, de conformidad con las cifras proyectadas, el precio promedio semestral de China crecería en 14% al aumentar a 0,56 USD/kilogramo”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Como ha sido ampliamente demostrado por los peticionarios a lo largo del presente examen de extinción y ratificado por la Autoridad en su Informe de Hechos Esenciales las importaciones investigadas a pesar de la imposición de medidas continúan ingresando al país a precios de dumping, incluso estos precios se ubican por debajo de los precios registrados en los periodos previos a la imposición de los derechos antidumping impuestos por la Resolución 410 280 del 29 octubre de 2021.

- **Análisis del volumen semestral de las importaciones de perfiles para drywall originarias de los Demás Países**

De acuerdo con las cifras presentadas por la Autoridad en su informe de Hechos Esenciales, durante el período de las cifras reales, los demás países registraron importaciones del producto investigado tan solo para el primer semestre de 2022, con un volumen de 131.811 kg, mientras que el resto del periodo analizado no se observaron importaciones desde dichos orígenes.

A su vez, en relación al periodo proyectado en su informe de Hechos Esenciales la Autoridad Investigadora estima que en el escenario de prorrogar los derechos antidumping se registrarían nuevamente importaciones del producto investigado originarias desde los demás países 218.399 kilogramos en el 2025-I y II y 225.388 kilogramos en el 2026-I y II. En tanto que en el escenario de no prorrogar los derechos, se espera que desde los demás países se importen apenas s 76.135 kilogramos en el 2025-I, 101.955 kilogramos en el 2026-I y 92.364 kilogramos en el 2026-II.

En tal sentido, en su informe de Hechos Esenciales la Autoridad destaca que, **“Al confrontar el volumen promedio semestral de las importaciones con origen los demás países, del periodo de cifras reales frente a las cifras proyectadas, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se espera que dichas importaciones tengan un incremento del 910,00% al pasar de 21.968 kilogramos en promedio a 221.894 kilogramos. En el evento de eliminarse los derechos se espera también un incremento del 302,00% de las citadas importaciones, al lograr un volumen de 88.239 kilogramos.”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Por su parte, al comparar la participación promedio semestral del producto investigado originario de los demás países, del periodo de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectas, la Autoridad en su informe de Hechos Esenciales señala que, **en caso de mantenerse los derechos antidumping, se espera que, los demás países tengan un incremento de 16,7 puntos porcentuales en la participación. Mientras de que de eliminarse los derechos se estima que obtengan un incremento de apenas 0,3 puntos porcentuales de participación** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Sin embargo, es importante señalar que en relación con al análisis de las importaciones provenientes de los demás países, se encontró un error en la forma en que la Autoridad calculó y comparó los datos entre el período real y el proyectado. Específicamente, al calcular el promedio semestral del volumen importado y de la participación porcentual durante el período real, se incluyeron semestres en los que no hubo importaciones, es decir, se usaron valores en cero (0). Luego, la suma total de las importaciones se dividió entre todos los semestres, incluyendo aquellos sin importaciones, este procedimiento reduce artificialmente el promedio del período real, ya que distribuye el total entre más semestres de los que realmente tuvieron registros de importación.

Como resultado de este cálculo, los semestres en los que sí se registraron importaciones efectivas quedan con un peso menor al que realmente les corresponde, lo que puede conducir a interpretaciones imprecisas al compararlos con las cifras proyectadas. Esto derivó en un promedio de 21.968 kilogramos y una participación porcentual de 0,9%, valores que no reflejan el comportamiento real de las importaciones observadas.



A continuación, se presentan las tablas con los cálculos utilizados por la Autoridad en su informe de Hechos Esenciales:

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles para drywall clasificadas por las subpartidas 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, con proyección de importaciones para los años 2025 y 2026.							
Origen	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas Eliminando derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2022 a II Sem 2024	I Sem 2025 a II Sem 2026 (Py)			I Sem 2025 a II Sem 2026 (Py)		
China	810.421	1.038.506	228.084	28%	7.449.550	6.639.128	819%
Demás Países	21.968	221.894	199.925	910%	88.239	66.271	302%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

Participación % promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles para drywall clasificadas por las subpartidas 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, con proyección de importaciones para los años 2025 y 2026.					
Origen	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo derechos	Diferencia absoluta	Periodo cifras proyectadas Eliminando derechos	Diferencia absoluta
	I Sem 2021 a II Sem 2024	I Sem 2025 a II Sem 2026 (Py)		I Sem 2025 a II Sem 2026 (Py)	
China	99,1%	82,4%	- 16,7	98,8%	- 0,3
Demás Países	0,9%	17,6%	16,7	1,2%	0,3

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

El cálculo correcto consiste en tomar como referencia el volumen y la participación porcentual de las importaciones efectivamente registradas, en este caso, el segundo semestre de 2022, y compararlos con el promedio semestral proyectado. Incluir periodos con cero importaciones como base para el cálculo distorsiona el promedio y reduce artificialmente el valor representativo del período real. A continuación, se presenta el cálculo corregido que permite una comparación más precisa y metodológicamente adecuada:

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles para drywall clasificadas por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, con proyección de importaciones para los años 2025 y 2026.							
Origen	Periodo Cifras Reales	Periodo Cifras Proyectadas Escenario con Medida	Diferencia Absoluta	Var %	Periodo Cifras Proyectadas Escenario Sin Medida	Diferencia Absoluta	Var %
	I SEM 2022 - II SEM 2024	I SEM 2025 - II SEM 2026 (Py)			I SEM 2025 - II SEM 2026 (Py)		
China	810.421	1.038.506	228.085	28%	7.449.550	6.639.129	819%
Demás Países	131.811	221.894	90.083	68%	88.240	- 43.571	-33%

Participación % promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles para drywall clasificadas por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, con proyección de importaciones para los años 2025 y 2026.					
Origen	Periodo Cifras Reales	Periodo Cifras Proyectadas Escenario con Medida	Var PP	Periodo Cifras Proyectadas Escenario Sin Medida	Var PP
	ISEM 2022 - ISEM 2024	ISEM 2025- ISEM2026 (Py)		ISEM 2025- ISEM2026 (Py)	
China	99,1%	82,4%	- 16,71	98,8%	- 0,3
Demás Países	5,0%	17,6%	12,61	1,2%	- 3,8

En tal sentido, la Autoridad Investigadora en su informe de Hechos Esenciales, llega a conclusiones inexactas al afirmar que, **“en caso de mantenerse los derechos antidumping, se espera que dichas importaciones tengan un incremento del 910,00% al pasar de 21.968 kilogramos en promedio a 221.894 kilogramos. En el evento de eliminarse los derechos se espera también un incremento del 302,00% de las citadas importaciones, al lograr un volumen de 88.239 kilogramos”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Dado que al contrastar, el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales sin contabilizar los periodos en cero (0) frente al periodo proyectado se evidencia que caso de mantenerse los derechos antidumping, se espera que dichas importaciones tengan un incremento del 68% al pasar de 131.811 kilogramos en promedio a 221.894 kilogramos. Mientras que en el evento de eliminarse los derechos se espera una caída del -33% de las citadas importaciones, al lograr un volumen de 88.240 kilogramos.

Por su parte, en cuanto a la participación promedio semestral la autoridad en su informe menciona que **“en caso de mantenerse los derechos antidumping, se espera que, los demás países tengan un incremento de 16,7 puntos porcentuales en la participación. Mientras de que de eliminarse los derechos se estima que obtengan un incremento de apenas 0,3 puntos porcentuales de participación”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Sin embargo, al corregir el cálculo del promedio semestral del periodo real, se evidencia que en caso de mantenerse los derechos antidumping, se espera que, los demás países tengan un incremento de 12,61 puntos porcentuales en la participación. Mientras de que de eliminarse los derechos se estima que obtengan una disminución de -3,8 puntos porcentuales de participación.

Lo anterior, evidencia que para el escenario en el que se prorrogan los derechos antidumping las importaciones de los demás países recuperarían participación dentro del mercado, mientras que en el escenario de eliminación de los derechos antidumping perdería participación dentro del mercado y se mantendrían en los niveles observados en el periodo de cifras reales.

- **Análisis del precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles para drywall originaria de los demás países**

En cuanto a los precios de importación de los demás países la Autoridad Investigadora destaca que **“Al contrastar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de perfiles para drywall originarias de los demás países, durante el periodo de cifras reales frente al precio promedio semestral proyectado, en los escenarios de mantener o eliminar los derechos antidumping se espera una caída del 28,00%, por cuanto el precio**



disminuiría de 1,31 USD/kilogramo a 0,94 USD/kilogramo (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, en su informe la Autoridad señala que al revisar la diferencia porcentual entre los precios FOB USD/kilogramo de la República Popular China y de los demás países encontró que **los precios de las importaciones de perfiles para drywall originarias de China, en el periodo de cifras reales, es menor en promedio 51% en el 2022-I además en caso de mantenerse los derechos antidumping, el precio de China del producto investigado sería en promedio 38,5% menor respecto al de los demás países, mientras que si se elimina la medida, el precio de China sería en promedio 40,5% menor comparado con el precio de los demás países** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Lo anterior evidencia que, pese a la imposición de los derechos antidumping, las importaciones originarias de China continúan representando la mayor proporción del total de importaciones de perfiles para drywall en el país. Adicionalmente, en un escenario de eliminación de la medida, se proyecta un aumento significativo en las importaciones provenientes de China, las cuales podrían alcanzar niveles similares a los observados antes de la aplicación de los derechos. En contraste, las importaciones originarias de los demás países presentarían una disminución tanto en volumen como en precio.

7. Frente a la continuación o reiteración del daño

De acuerdo a lo presentado por la Autoridad Investigadora en su Informe Técnico de Hechos Esenciales, se encontraron evidencias de daño importante al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación entre el periodo real y el periodo proyectado en los escenarios con y sin medida.

En cuanto al escenario de mantener los derechos antidumping vigentes, la Autoridad Investigadora en su informe de Hechos Esenciales señala que, **“el análisis económico refleja que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, ésta únicamente registraría desempeño favorable el inventario final de producto terminado, la productividad y el precio real implícito”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en relación al escenario de eliminar los derechos antidumping la Autoridad en su informe de Hechos Esenciales señaló que, **“con excepción del inventario final de producto terminado, todos los indicadores registrarían desempeño negativo. En aquellas variables con desempeño negativo en los dos escenarios, resulta menos favorable en el escenario de eliminar el derecho”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Asimismo, en relación al comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de examen la Autoridad en su Informe de Hechos Esenciales señala que, **“la rama de producción nacional de perfiles para drywall en el escenario de mantener los derechos antidumping presentaría desempeño positivo en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, utilidad bruta, utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado. Los ingresos por ventas presentarían desempeño negativo”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).



Mientras que en relación con el escenario de eliminar los derechos antidumping, la Autoridad señala que se “**presentaría desempeño negativo el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional. El valor del inventario final de producto terminado presentaría desempeño positivo**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En tal sentido, como ha sido ampliamente demostrado por los peticionarios a lo largo del presente examen de extinción y ratificado por la Autoridad en su Informe de Hechos Esenciales existe daño importante en las principales variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de perfiles para drywall. Adicionalmente, en caso de eliminar los derechos antidumping, la rama de producción nacional enfrentaría un daño significativo en sus principales variables económicas y financieras tales como, Ingresos por ventas, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, volumen de producción, volumen de ventas, utilidad operacional, productividad, precio implícito y utilización de la capacidad instalada.

Finalmente, tan solo en el escenario de prorrogar los derechos antidumping impuestos por la Resolución 410 280 del 29 octubre de 2021, se lograrían corregir los efectos de la práctica del dumping, ya que la rama de producción nacional registraría un crecimiento en sus principales variables económicas y financieras.

8. Conclusiones

El presente análisis permite concluir que, durante el período de aplicación de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución No. 280 del 29 de octubre de 2021, la rama de producción nacional de perfiles para drywall ha adelantado esfuerzos significativos orientados al fortalecimiento de su competitividad. Entre los avances más relevantes se destacan las inversiones sostenidas en capacidad productiva, infraestructura y modernización tecnológica.

En este contexto, bajo el escenario de prórroga de los derechos vigentes, se proyecta un comportamiento favorable en indicadores de la rama de producción nacional, tales como el inventario final de producto terminado, la productividad, la utilidad bruta, el margen bruto y el precio real implícito. Sin embargo, los efectos correctivos de la medida no han sido suficientes para contrarrestar plenamente las distorsiones generadas por las importaciones originarias de China, las cuales continúan ingresando al mercado nacional a precios inferiores a los de los productores locales e incluso por debajo de los niveles observados durante la investigación original. Esta situación ha limitado la recuperación de variables fundamentales como los ingresos por ventas, el volumen de producción, ventas y empleo.

Adicionalmente, la elusión a través de la subpartida arancelaria 7308.90.10.00 ha reducido la efectividad de la medida antidumping, al permitir el ingreso de producto objeto de investigación bajo una clasificación distinta.

Por el contrario, bajo el escenario de eliminación de los derechos antidumping, se proyecta un incremento sustancial de las importaciones originarias de China, que desplazarían a las provenientes de otros orígenes y podrían alcanzar niveles similares a los registrados antes de la aplicación de la medida. Esta situación daría lugar a la reiteración de la práctica de dumping y a un daño aún más acentuado en la rama de producción nacional.



En conclusión, es fundamental mantener los derechos antidumping vigentes para evitar un aumento sustancial de las importaciones investigadas, la reiteración de la práctica de dumping y un perjuicio mayor para la rama de producción nacional.

9. Solicitud

En virtud de los argumentos expuestos a lo largo del presente memorial, solicitamos respetuosamente a la Autoridad Investigadora que, como resultado de la evaluación en el marco de este examen quinquenal, se prorroguen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 280/21, consistentes en un gravamen ad-valorem del 37,88%, aplicable para las subpartida arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00.

10. Notificaciones

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ
ARAUJO IBARRA CONSULTORES
Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.
Correo electrónico: osalamanca@araujoibarra.com

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra
Apoderado Especial
C.C. 396.213
T.P 14.331 del C.S. de la J.

GIPD

Bogotá D.C, 11 de julio de 2025

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRO PARDO
Apoderado Especial
COLMENA S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Requerimiento en solicitud de examen de extinción de derechos antidumping y aplicación de una medida antielusión a las importaciones de perfiles para drywall, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China, impuestos mediante Resolución 280 del 29 de octubre de 2021.

Respetado doctor Ibarra,

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de las sociedades peticionarias CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S., se informa que, una vez revisada la información radicada el 3 de julio de 2024 a través del aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias de este Ministerio, bajo el número 44, se identificó la necesidad de realizar precisiones adicionales. Lo anterior, en atención a lo dispuesto mediante la Resolución 140 del 10 de junio de 2025, a través de la cual la Dirección de Comercio Exterior decidió conformar un expediente independiente con el propósito de evaluar el mérito de la solicitud antielusión presentada.

En este sentido, la presente solicitud está orientada a determinar la procedencia de iniciar una actuación administrativa en materia de medidas antielusión, con miras a extender los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 280 de 2021. Estos derechos recaen sobre las importaciones originarias de la República Popular China de perfiles de acero, aleados y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, destinados a la construcción liviana no estructural, con espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7308.90.10.00.

En consecuencia, se hace necesario que se complemente y/o aclare la siguiente información:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

1. Confirmar si la solicitud de aplicación de una medida antielusión, con el fin de extender el derecho antidumping, a las importaciones de perfiles de acero aleados y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, que supuestamente ingresan por la subpartida arancelaria 7308.90.10.00, originarios de la República Popular China, también se extiende para productos semi terminados, como los laminados planos clasificados bajo la subpartida arancelaria 7212.30.00.00 con el mismo origen.

Así mismo, se solicita definir de manera específica y clara a qué se refieren cuando se hace alusión a productos semi terminados como los laminados planos.

2. Clasificación arancelaria y análisis técnico

Aportar el acto administrativo mediante el cual la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), expide la clasificación arancelaria del bien o producto bajo la subpartida arancelaria 7308.90.10.00. Asimismo, si su solicitud de medida antielusión se extiende a la subpartida arancelaria 7212.30.00.00 con el mismo país de origen, será necesario adjuntar el respectivo acto administrativo de clasificación arancelaria para dicha subpartida. Lo anterior, conforme con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999.

Por otra parte, se considera necesario la ampliación la información relativa a la clasificación arancelaria de la subpartida 7308.90.10.00, con el fin de determinar si la presunta desviación de las importaciones por esta vía corresponde a una mala clasificación, a una clasificación alternativa del producto objeto de investigación, o si, por el contrario, se trata de un producto similar o ligeramente modificado. Esta explicación deberá estar acompañada de información y pruebas técnicas que permitan establecer la existencia de similitudes entre los productos objeto de la investigación y los presuntamente utilizados para evadir la medida, que estén generando desviaciones en los patrones de comercio.

Igualmente, si su solicitud de medida antielusión se extiende a la subpartida arancelaria 7212.30.00.00 con el mismo país de origen, se debe tener en cuenta lo estipulado en el anterior párrafo para dicha subpartida.

3. Información de importaciones subpartida arancelaria 7308.90.10.00

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Presentar una relación de las declaraciones de importación en las que se evidencia la presunta elusión de los derechos antidumping impuestos para el periodo comprendido entre el 2021-I y 2025-I.

- No. de la Declaración
- Fecha de la importación

Presentar un listado de los importadores y exportadores involucrados en la presunta elusión de los derechos antidumping para el periodo antes indicado.

Importadores:

- Razón social
- NIT
- Correo electrónico

Exportadores:

- Razón social
- País de origen
- Correo electrónico

Presentar el volumen y los precios unitarios de importación correspondientes a los importadores y exportadores involucrados en la presunta elusión de los derechos antidumping para el periodo antes citado.

- Producto
- Subpartida arancelaria
- Importador
- NIT
- Exportador
- País de origen
- Volumen
- Valor FOB
- Precio unitario FOB
- Valor CIF
- Precio unitario FOB

Si su solicitud de medida antielusión se extiende a la subpartida arancelaria 7212.30.00.00 con el mismo país de origen, tener en cuenta lo solicitado en este numeral para dicha subpartida.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

4. Modalidad de elusión y justificación técnica

Se requiere precisar si las peticionarias consideran que la desviación de las importaciones hacia productos semi terminados o laminados planos a través de la subpartida 7212.30.00.00 constituye una práctica de elusión, y especificar cuál sería la modalidad de elusión que estaría generando alteraciones en el comercio y contrarrestando los efectos de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 280 de 2021. En caso afirmativo, el análisis deberá ampliarse a dicha subpartida y se deberá allegar la correspondiente información técnica, identificación de los actores involucrados (empresas productoras, exportadoras, importadoras), pruebas fácticas y el análisis que respalde la inclusión de esta subpartida en el expediente.

5. Otra información relevante

Según corresponda, aportar cualquier otra información debidamente soportada, diferente a la solicitada por la Autoridad Investigadora en los numerales anteriores, que resulte relevante para demostrar la práctica de elusión objeto de la solicitud.

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794, el plazo máximo para que se complemente y/o aclare la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación.

Finalmente, agradecemos su atención y quedamos atentos a la información complementaria o aclaratoria que se solicita en el presente requerimiento.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

IVAN ALBERTO LINARES HOYOS CONT - CONTRATISTA

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt:

Folios: 5

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** identificado(a) con **NIT 830115297** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25661
Remitente:	mincomercio@mincomercio.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	mibarra@araujoibarra.com - MARTÍN GUSTAVO IBARRO PARDO
Asunto:	Comunicación de respuesta
Fecha envío:	2025-07-11 18:52
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/11
Hora: 19:02:12

Tiempo de firmado: Jul 12 00:02:12 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/11
Hora: 19:02:15

Jul 11 19:02:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[28919]: 55AA212487AB: to=<mibarra@araujoibarra.com>, relay=araujoibarra-com.mail.protection.outlook.com[52.101.9.26]:25, delay=2.9, delays=0.11/0/0.26/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b615aa2d36552356baa4e09f4a927330736b3 9c7d7ac1fee1eb4fc34e4002e57@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=3921305142205, Hostname=DS2PR19MB9006.namprd19.prod.outlook.com] 29497 bytes in 0.149, 193.321 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/07/11
Hora: 19:40:35

Dirección IP 104.28.94.37
Agente de usuario: Mozilla/5.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/07/12
Hora: 07:55:44

Dirección IP 172.225.173.159
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Comunicación de respuesta

 Cuerpo del mensaje:

Señor(a) MARTÍN GUSTAVO IBARRO PARDO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2025-021309** del 2025-07-11 06:49:14 PM. Desde el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible [AQUI ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

2-2025-021309-Correspondencia_de_salida_-_Inicial-2719777.pdf

bffa0b70360baf65082af1f5216fc4d80c153dbc8ee739be3cee11999769e577



Descargas

Archivo: 2-2025-021309-Correspondencia_de_salida_-_Inicial-2719777.pdf **desde:** 172.225.173.159 **el día:** 2025-07-12 07:55:50

Archivo: 2-2025-021309-Correspondencia_de_salida_-_Inicial-2719777.pdf **desde:** 172.225.173.128 **el día:** 2025-07-12 07:57:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co